

ciente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la plena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.743.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Eduardo Jaussi, que antes le tuvo en Barcelona, calle Sava, número 73, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente más arriba numerado el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 30 de la mencionada Ley, por el importe de 2.798 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Eduardo Jaussi, domiciliado en Barcelona, calle Sava, número 73.

Tercero. Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de 8.394 pesetas, más 595,90 pesetas del derecho fiscal de importación; suman un total de 8.989,90 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas en aplicación del apartado primero del artículo 30 de la Ley, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer que, una vez satisfecha la penalidad impuesta, sean devueltas al inculcado las mercancías aprehendidas.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá, por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Gerona, 15 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.831.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Pura Iglesias Novoa.

3.º Imponer las siguientes multas: A Angustias García, 958 pesetas, y a Pura Iglesias Novoa, 1.369 pesetas.

Total importe de las multas, 2.327 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Pura Iglesias Novoa, cuyo último domicilio conocido era en Linares de Miño (Pontevedra) y en la actualidad

en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.685.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se amortiza una plaza de Médico titular de primera categoría en el partido de Medina Sidonia (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), en solicitud de amortización de dos plazas de Médicos titulares y una de Tocólogo:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero de 1962, que clasifica definitivamente las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Cádiz, le son asignadas al Ayuntamiento de Medina Sidonia, entre otras, cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría y una de Médico Tocólogo titular de cuarta categoría;

Resultando que el Ayuntamiento de Medina Sidonia solicita la amortización de dos plazas de Médicos titulares y una de Tocólogo titular, fundamentando su petición en las circunstancias que concurren en el mismo y que han de servir de base para la clasificación de las citadas plazas, según el número dos del artículo 79 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, refiriéndose exclusivamente al número de familias incluidas en la Beneficencia Municipal, que no llegan para cada plaza al número de 300, que pueden tener asignadas según el artículo 63 de dicho Reglamento a causa de la implantación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, que ha hecho disminuir el padrón benéfico a 292 personas en el casco y 79 en la barriada de Benalup;

Resultando que en el expediente informan ampliamente los Médicos titulares que desempeñan plaza en la localidad, el Colegio Oficial de Médicos, Gobierno Civil y Jefatura Provincial de Sanidad en sentido desfavorable a la amortización de las tres plazas de Sanitarios que se solicitan y sólo dan su conformidad a que en todo caso se amortizase una plaza de Médico titular, y que el mismo Ayuntamiento sigue igual criterio que los anteriores en el informe emitido, ya que consideran más procedente efectuar un reajuste de distritos;

Considerando que dada la disminución experimentada en el padrón de la Beneficencia Municipal podría suprimirse una plaza de Médico titular, ya que con tres Facultativos es suficiente para atender debidamente el Partido, aunque no así la de Tocólogo titular, toda vez que es necesario para prestar sus servicios en una población de más de 16.000 habitantes, según el censo oficial de 1960;

Considerando que la finalidad que persigue el Ayuntamiento es la de rebajar las cargas municipales, las cuales son cuantiosas y producen un déficit de 1.300.000 pesetas, que le obliga a efectuar una reducción de la plantilla de Sanitarios Locales;

Considerando que se han seguido todos los trámites legales que previenen los artículos 71 y 72 del Reglamento mencionado,